

DOCENDO DISCIMUS. ACTAS DEL VII CONGRESO INTERNACIONAL JÓVENES INVESTIGADORES SIGLO DE ORO (JISO 2017)

**Ignacio D. Arellano-Torres, Carlos Mata Induráin
y Sara Santa Aguilar (eds.)**



HISTORIA Y (VERDADERA) RAZÓN DE ESTADO
EN LA CONSULTA DE GARCÍA DE LOAYSA Y GIRÓN,
DIEGO DE YEPES Y DIEGO DE CÓRDOBA (1598)

Maria Agustina Saracino
Universidad de Buenos Aires-CONICET
École des Hautes Études en Sciences Sociales

En este trabajo nos proponemos analizar una de las primeras intervenciones significativas en la polémica sobre la licitud moral del teatro en España: la consulta redactada en 1598 por García de Loaysa y Girón, fray Diego de Yepes y fray Diego de Córdoba¹. En particular, nos enfocaremos en el papel que desempeña en este discurso la apelación a la historia, en el marco de una argumentación que intenta demostrar la inconveniencia de permitir la representación de comedias en los corrales. Para ello, repondremos, en primer término, el contexto de producción y recepción de esta intervención, para luego analizar en qué medida la noción de la historia y el gobierno presentes en la argumen-

¹ El documento aparece transcrito de forma completa en Cotarelo y Mori, 1904, pp. 392-397. Hemos podido, asimismo, acceder al original de la consulta en el Archivo General de Simancas (AGS), Gracia y Justicia, Legajo 993-2. La consulta se encuentra reproducida sin fecha junto a la provisión en la que, haciéndose eco de lo sostenido en la consulta, Felipe II decide hacer lugar al pedido del Arzobispo de Granada y ordena el 2 de mayo de 1598 se suspenda de forma permanente la representación de comedias en ámbitos públicos o en residencias particulares. Por ello, la consulta debió realizarse luego de la suspensión de la actividad de los corrales por el duelo real a fines de 1597 y antes del 2 de mayo, sin ser posible datarla con más precisión.

Publicado en: Ignacio D. Arellano-Torres, Carlos Mata Induráin y Sara Santa Aguilar (eds.), *«Docendo discimus». Actas del VII Congreso Internacional Jóvenes Investigadores Siglo de Oro (JISO 2017)*, Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 2018, pp. 351-362. Colección BIADIG (Biblioteca Áurea Digital), 48 / Publicaciones Digitales del GRISO. ISBN: 978-84-8081-621-2.

tación da cuenta de una parcialmente renovada concepción de lo político que se articula en torno al concepto de «(verdadera) razón de Estado».

I. EL CIERRE DE CORRALES DE 1597-1599: ANTECEDENTES INMEDIATOS Y CONTEXTO GENERAL

El interés del Consejo de Castilla por la moralidad en la representación de comedias había tenido una primera expresión contundente cuando la Junta de Reформación prohibió el 6 de junio de 1586 que actuasen mujeres. A instancia de múltiples memoriales de actrices como María de la O y Mariana Vaca, del Semanero y los Hermanos del Hospital General, del autor de comedias Alonso Cisneros y de la compañía de los Confidentes italianos, entre otros, esta prohibición fue levantada en noviembre de 1587 bajo la condición de que todas las representantes fuesen casadas². Asimismo, en la Junta de Reформación de 1586 se trataron y promovieron medidas contra la representación teatral en conventos y monasterios, tanto por parte de los religiosos y las religiosas como por parte de representantes profesionales³.

La prohibición de que representasen mujeres fue renovada el 5 de septiembre de 1596, aunque no se conoce el alcance de la aplicación de esta medida. Carmen Sanz Ayán y Bernardo J. García García consideran como probable causa de esta nueva prohibición «algunos sonados escándalos coetáneos como el proceso por amancebamiento contra el autor de comedias Mateo de Salcedo y el Duque de Osuna»⁴.

El cierre de teatros de 1597-1599 comenzó con motivo del duelo real por la muerte de Catalina Micaela, hija de Felipe II e Isabel de Valois y duquesa de Saboya, el 6 de noviembre de 1597. La suspensión dio lugar a una prohibición general para representar comedias emitida el 2 de mayo de 1598⁵, que se vio reforzada por el luto que siguió a la muerte de Felipe II, el 13 de septiembre 1598. La actividad teatral

² Varey y Davis, 1997, pp. 125-130.

³ Ezquerro Revilla, 2012, p. 278.

⁴ Sanz Ayán y García García, 2000, p. 7.

⁵ Cotarelo y Mori, 1904 p. 397.

pública se reanudó en ocasión de la boda de Felipe III con Margarita de Austria en abril de 1599⁶.

La situación política, económica y social era en esos años particularmente incierta: ya en 1597 la salud de Felipe II estaba muy deteriorada, y los gastos que implicaron la anexión de Portugal y la guerra simultánea contra Berbería, Francia, Inglaterra y los Países Bajos habían dado lugar a una carga impositiva agobiante para Castilla que no alcanzó para evitar una nueva bancarrota en 1597. Además, durante el año 1598 una fuerte epidemia y unas cosechas escasas castigaron duramente a Castilla.

Esta situación de penuria económica y fiscal y de creciente disconformidad con el gobierno de Felipe II se remontaba a fines de la década de 1580 cuando, luego de la derrota de la Armada Invencible (1588), se sucedieron importantes protestas en Castilla contra la creciente presión fiscal (1589-1591). Éstas protestas coincidieron con las «alteraciones de Aragón», que siguieron a la persecución y el encarcelamiento de Antonio Pérez por la Inquisición (1591), y fueron acompañadas por la actividad de visionarios y profetas que pronosticaban un mal fin para Felipe II, reputado entonces como un “mal monarca”⁷. De esta caracterización se hacen eco Pedro de Rivadeneira y Juan de Mariana quienes en sus escritos de la década de 1590 abogan por una forma “tradicional” de gobierno (el rey gobernando con la colaboración y el consejo de sus súbditos), que entienden subvertida por el “personalismo” de Felipe II. Ambos autores califican como tirano a quien no respeta este fundamento constitucional de la monarquía castellana y, por ello, lo consideran pasible de sufrir la rebelión legítima de sus súbditos⁸. Es importante señalar que ambos jesuitas se ocupan en sus tratados de los espectáculos y juegos públicos, siendo sumamente críticos del teatro profano de la época por considerarlo causa de perdición de los súbditos y de la república, por lo que aconsejan su inmediata supresión⁹.

⁶ Sin embargo, ya el 22 de diciembre de 1598 en una consulta de viernes del Consejo de Castilla se había tratado la reanudación de las representaciones con resolución favorable, aunque su aplicación tuvo que esperar hasta el año siguiente, Sanz Ayán y García García, 2000, p. 80.

⁷ Kagan, 1990; Bouza, 2000.

⁸ Feros, 2002, p. 115.

⁹ Las obras en cuestión son el *Tratado de la Tribulación* (1589) y el *Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe cristiano para gobernar y conservar sus Estados*.

La consulta que en 1598 dirigen a Felipe II García de Loaysa y Girón, Diego de Yepes y Gaspar de Córdoba debe ser leída en ese contexto de «introspección colectiva» y «ansías de regeneración» que propició la crisis económica y la incertidumbre política y militar¹⁰, y, por tanto, en su doble valencia de crítica y propuesta.

2. LA CONSULTA DE GARCÍA DE LOAYSA Y GIRÓN, DIEGO DE YEPES Y GASPAS DE CÓRDOBA

La consulta redactada por el Licenciado García de Loaysa y Girón (1534-1599, dominico), fray Diego de Yepes (1530-1613, jerónimo) y fray Gaspar de Córdoba (?-1604, dominico) fue realizada por solicitud de Felipe II, quien les remitió a su vez la consulta que el Consejo de Castilla le había elevado a instancias de la presentación realizada por Don Pedro Vaca de Castro, Arzobispo de Granada, pidiendo que se erradicase la representación de comedias¹¹.

Los miembros de la junta eran hombres instruidos en teología y altas dignidades eclesiásticas, pero sobre todo eran hombres de la monarquía¹². Si bien García de Loaysa y Girón era de los tres autores el más políticamente influyente en este momento, debemos destacar la importante posición que ocupaban Diego de Yepes y Gaspar de Córdoba en tanto confesores de Felipe II y del príncipe Felipe, respectivamente. Debe tenerse en cuenta, además, que García de Loaysa y Girón había participado de varias sesiones de la Junta de Reформación de 1586¹³.

La consulta que estos tres religiosos elevan a comienzos de 1598 a Felipe II aconseja que se destierren las comedias del reino «por los mu-

Contra lo que Nicolás Machiavelo y los políticos de este tiempo enseñan (1595) de fray Pedro de Rivadeneira y *De Rege et regis institutione* (1599) del Padre Juan de Mariana. Es necesario destacar el fuerte vínculo entre García de Loaysa y Girón y Juan de Mariana, quien manifiesta en el prólogo del *De Rege...* que fue el primero quien lo instó a confeccionarla desde su rol de maestro de Felipe III. Mariana, 1981, p. 7.

¹⁰ Elliott, 1982.

¹¹ Sanz Ayán y García García, 2000, pp. 80-81.

¹² García de Loaysa y Girón era capellán mayor de la casa de Castilla de Felipe II, con ejercicio en la Corte (1584-1598), maestro del príncipe Felipe desde 1585, consejero de la Inquisición en 1590, gobernador del arzobispado de Toledo desde 1595, sumiller de oratorio del rey en 1598 y, desde ese mismo año, miembro del Consejo de Estado.

¹³ Ezquerria Revilla, 2012, p. 270.

chos inconvenientes que de ellas se siguen y daños que hacen a la República»¹⁴. Los motivos que esgrimen los autores como justificación para que se prohíban las comedias en el reino son, fundamentalmente, de dos tipos:

1) Por un lado, de carácter religioso y moral. Consideran a la comedia una escuela de pecados y de comportamientos inmorales, tanto por el contenido de lo que se representa como por los hábitos y costumbres de quienes las ejecutan. Representativa de esta línea de la argumentación son las siguientes afirmaciones de San Cipriano que los autores parafrasean:

Verás en los teatros cosas que te causarán dolor y vergüenza, porque en ellos se recitan y representan al vivo los parricidios e incestos para que no haya olvido de las maldades que en algún tiempo se cometieron, y entiendan los hombres que se puede hacer lo que se hizo y nunca la maldad se acabe con el tiempo ni se entierre en el olvido, ante sea ejemplo lo que dejó de ser pecado y gusten de oír lo que se hizo para imitarlo¹⁵.

Esta suerte de efecto inverso a la catarsis trágica aristotélica que produciría el teatro de comedias, al propiciar mediante la escenificación de acciones inmorales comportamientos poco altruistas, se desarrolla con minucioso detalle mediante gran cantidad de citas de Padres y Doctores de la Iglesia. Todas estas citas contribuyen a la descripción del espectáculo teatral en tanto escuela de comportamientos “inmorales” en el sentido específico de contrariar las virtudes cardinales cristianas (prudencia, justicia, fortaleza, templanza), sobre todo en materia sexual. En este sentido, destaca por su expresividad la referencia que realizan a Salviano de Marsella, que enfatiza la fuerte conmoción sensorial que implica la actividad teatral:

Los otros pecados comúnmente infiernan uno de los propios sentidos o potencias, como los feos pensamientos el ánimo, la vista impúdica los ojos, las palabras deshonestas los oídos: pero en las comedias ninguna de estas partes está libre de culpa, porque el ánimo arde con el mal deseo, los oídos

¹⁴ Cotarelo y Mori, 1904, p. 393.

¹⁵ Cotarelo y Mori, 1904, p. 393. De Tascio Cecilio Cipriano (¿210? -258) no se cita ninguna obra en particular, aunque los comentarios parecen referir a *De Spectaculis* y *De bono pudicitiae*, obras reconocidas como apócrifas.

se ensucian con lo que oyen, los ojos con lo que ven, y son tan perniciosas las cosas que no se pueden declarar sin vergüenza¹⁶.

Estas citas ponen en evidencia la percepción del peligro y de las potencialidades que, a los ojos de estos religiosos y hombres de la monarquía, presentaba el teatro público barroco: escuela de malos comportamientos gracias a su capacidad de «rememorar» aquello que debió de ser olvidado por pecaminoso y de «mover» a los espectadores, en particular a las mujeres, gracias al poder de conmover («suavidad») de los conceptos y la forma de recitarlos («ternura»). Destacan los autores en especial el carácter “multisensorial” del espectáculo teatral, que al servirse de un conjunto de códigos complementarios al textual (ademanes, vestuarios, gestos, música, tonalidad al recitar, etc.), interpela a los espectadores en sus cinco sentidos.

En el caso de Tomás de Aquino, la autoridad más invocada por los defensores y reformadores del teatro público, los autores buscan demostrar que sus palabras no dejan lugar a ningún tipo de compromiso con la comedia. Así, luego de admitir que para Tomás de Aquino el arte de representar no es en sí mismo malo, los autores pasan rápidamente a mencionar las condiciones que establece para su licitud:

En la segunda [conclusión] dice que para que semejantes representaciones sean lícitas, deben concurrir tres cosas: la primera, que no haya en ellas cosa fea ni palabras lascivas que inficionen las almas; la segunda, que haya tasa y medida en semejantes actos para que la gravedad cristiana no se descomponga. La tercera, que estas representaciones sean vestidas y hermoseadas de las demás circunstancias decentes para las personas que las vean, convenientes al tiempo y lugar donde se representan¹⁷.

A partir de estas premisas, concluyen los autores que «dado que algún arte de suyo no sea mala, sino que se puede usar bien y mal de ella si comúnmente los hombres usan mal de ella, el príncipe debe desterrarla de ella, como lo enseña Platón»¹⁸. Como corolario, retoman

¹⁶ Cotarelo y Mori, 1904, p. 394. La cita corresponde al Libro 6 de *De gubernatione Dei*.

¹⁷ Cotarelo y Mori, 1904, p. 396. Tomás de Aquino trata de esta materia en *Suma Teológica*, II-IIae, cuestión 168.

¹⁸ Cotarelo y Mori, 1904, p. 396.

la interpretación de esta afirmación realizada por San Cayetano¹⁹, en el sentido de que Tomás de Aquino no estaría condenando tanto al artífice que «no tiene cuenta sino con su particular interés» sino al príncipe que «la debe tener con el bien común que está a su cargo»²⁰.

2) Ello nos introduce en la segunda línea argumentativa, que es de naturaleza más específicamente política. Los autores sostienen que la comedia es causa de debilitamiento de la disciplina necesaria para el buen desempeño militar y la correcta realización de las tareas manuales e intelectuales que hacen al bienestar del reino. En este sentido, afirman que, aunque

no se siguieran tantas ofensas de Dios ni se esperaran otras mayores, bastaba para quitarlas la pérdida del tiempo y hacienda y gastos excesivos que de ellas se siguen en comidas y banquetes, no sólo en la casa de los grandes, títulos y caballeros, pero aun en la de los escuderos y ciudadanos particulares²¹.

En esta segunda línea argumentativa el acento está puesto en los aspectos más bien prácticos de la gestión de hombres y territorios por parte del monarca, para lo cual se recurre a múltiples descripciones respecto a la actualidad de las representaciones en España y sus efectos sobre los súbditos y la república. Asimismo, los autores mencionan diversos ejemplos históricos sobre el perjuicio de la ociosidad asociada al teatro, que van desde los efectos de las delicias de Capua sobre Aníbal a la pérdida de la batalla de Vélez debido a la ociosidad que siguió a la conquista de Toledo por Alfonso VI. Ante tal contundencia de la experiencia histórica los eclesiásticos afirman:

Pues siendo esto así y teniendo V. M. tan precisa necesidad de hacer guerra a los enemigos de la fe y de apercibirnos para ella, bien se ve cuán mal aparejo es para las armas el uso tan ordinario de las comedias que ahora se representan en España, y a juicio de personas prudentes si el turco o

¹⁹ Los autores no indican la fuente exacta de esta interpretación, pero la misma coincide con el comentario de san Cayetano (Tomasso de Vio) a la *Suma Teológica* II-II b, cuestión 168, escrito entre 1507 y 1522 y publicado en la edición de la *Opera Omnia* de Tomás de Aquino en 1570, durante el papado de Pío V. Ver Tomás de Aquino, *Divi Thomae Aquinatis doctoris angelici Opera omnia*.

²⁰ Cotarelo y Mori, 1904, p. 396.

²¹ Cotarelo y Mori, 1904, p. 394.

Jarife o rey de Inglaterra quisieran buscar una invención eficaz para arruinarlos y destruirnos no la hallarán mejor que la de estos faranduleros, pues a guisa de unos mañosos ladrones, abrasando matan y atosigan con el sabor y gusto de lo que representan y hacen mujeriles y flojos los corazones de nuestros españoles para que no sigan la guerra o sean inútiles para los trabajos y ejecución de ellos. Pues sólo por los daños temporales algunas repúblicas bien ordenadas y príncipes gentiles con sola la razón del gobierno político quitaron de sus repúblicas los representantes como a gente pernicioso²².

La argumentación se remonta en la historia para dar lecciones válidas para el presente: así como los «príncipes gentiles» por razones de prudencia política prohibieron en sus repúblicas a los actores y las representaciones teatrales, así Felipe II debe evitar que sus hombres se desperdicien para la guerra asistiendo a las comedias, sobre todo en el contexto de los múltiples desafíos militares a que debe hacer frente:

3. LA AUTORIDAD DEL PASADO

Llegados a este punto no podemos dejar de notar que la distinción realizada entre ambas líneas de la argumentación, la religiosa-moral y la política, no deja de ser algo forzada. En efecto, no solo el horizonte bélico planteado contempla únicamente a los enemigos de la fe, sino que quien quiera conservar la independencia y la salud política del reino deberá conservar su integridad espiritual. Este argumento no innova respecto a una noción más bien tradicional de las obligaciones del gobernante cristiano que asocia la moralidad del pueblo, y de sus gobernantes en particular, con los destinos de la *res publica*.

Por otra parte, ambas líneas argumentativas vuelven la mirada al pasado para apoyarse en la opinión de autoridades reconocidas en la materia. Pero mientras para denunciar los aspectos inmorales de la representación las autoridades elegidas son, como hemos visto, abrumadoramente Padres y Doctores de la Iglesia, para señalar los inconvenientes que acarrea la representación teatral para el gobierno de los hombres las autoridades de la Antigüedad Clásica, sobre todo Platón, adquieren mayor relieve.

²² Cotarelo y Mori, 1904, p. 395.

Esta divergencia se debe, en primer lugar, a que la moral que los autores defienden de las perversiones del teatro público es aquella definida por la Iglesia tridentina, con su énfasis en la vigilancia de los comportamientos públicos y privados de los fieles, particularmente en lo que hace a las relaciones entre los géneros²³. Es necesario recordar que la Iglesia católica no fijó nunca institucionalmente una posición respecto a la licitud moral del teatro, pudiendo encontrarse argumentos de lo más diversos entre sus miembros. En este sentido, la polémica sobre la licitud moral del teatro público en España se halla directamente vinculada a la aparición de un nuevo mercado cultural, con la convergencia de los corrales de comedias y la comedia nueva en el último tercio del siglo XVI, pero también al fuerte avance del proceso de confesionalización que se da en la corte de Felipe II y la sociedad castellana en el mismo período²⁴. De ahí que los autores de la consulta, clérigos y hombres de la monarquía, refuercen la ortodoxia de su posición antiteatral acudiendo ante todo a la autoridad de Doctores y Padres de la Iglesia, autoridades indiscutidas dentro del mundo católico.

Por su parte, en la medida en que la argumentación se desplaza de los aspectos morales a los más vinculados al gobierno y la policía, los ejemplos de repúblicas y reinos cristianos y gentiles se suceden por igual. Sin embargo, si bien se reconoce a las repúblicas pre-cristianas citadas como «bien ordenadas», su mención no obedece tanto a que se otorgue un valor especial a la experiencia de gobierno durante la Antigüedad Clásica, sino más bien a la necesidad de demostrar que hay imperativos de orden civil cuya lógica es en buena medida independiente de la fe religiosa, que justifican la erradicación del teatro público, a punto tal que hasta aquellas repúblicas no cristianas pero bien ordenadas debieron proscribirlo.

²³ Po-Chia Hsia, 2004, pp. 291-310.

²⁴ Martínez Millán, 1994-1995. Este proceso de confesionalización debe ser entendido en el contexto más amplio de instauración del disciplinamiento social que, de la mano del fortalecimiento de la monarquía por sobre los poderes locales y la propia estructura eclesiástica, se venía produciendo desde, al menos, el reinado de los Reyes Católicos. Ver Po-Chia Hsia, 2007.

4. REFLEXIONES FINALES: LA UTILIDAD Y LOS PELIGROS DE LA HISTORIA

En lo hasta aquí expuesto hemos podido notar que tanto en la argumentación de tipo moral, como en aquella que invoca razones de gobierno político, se recurre a los ejemplos y las autoridades del pasado en busca del conocimiento que permita aconsejar prudentemente al príncipe, último responsable terrenal del bienestar de la república cristiana. En este sentido, es evidente la persistencia de una concepción circular del tiempo, que vuelve al pasado políticamente relevante como cantera de inagotables y aleccionadores ejemplos siempre vigentes. A esta concepción se superpone el tiempo lineal de la salvación cristiana, de ahí que los argumentos de índole moral y la apelación a las autoridades religiosas tengan prelación sobre los argumentos de naturaleza netamente política y las autoridades gentiles.

Por otra parte, la historia, y sobre todo los episodios de ella que los autores consideran moral y políticamente peligrosos, no deben ser representados. Es decir, no deben ser puestos a disposición del público amplio, del “vulgo”. El doble temor, por una parte, al poder de la representación dramática de mover los ánimos y, por otra parte, a la poca capacidad de intelección que los autores le atribuyen al público de la época, determina que se considere al teatro público como un acontecimiento peligroso para la salud de la república.

El carácter ejemplar que los autores le confieren a la historia es solo benéfico cuando los hechos pasados son interpretados por los exégetas correctos, en este caso los buenos consejeros del príncipe cristiano. El principal peligro del teatro, justamente, es que tanto por la multiplicidad de códigos que pone en juego, como por su apelación a los sentidos, su llegada a un público amplio y la naturaleza “pecadora” de quienes lo llevan adelante, se presenta para los autores de la consulta como ingobernable.

De esta forma, la concepción del gobierno de los hombres de que se hacen eco García de Loaysa y Girón, Yepes y Córdoba remite a una razón de Estado que reconoce, en línea con lo desarrollado por Juan de Mariana en esos mismos años, una relativa autonomía al ámbito de lo político, aun fuertemente subordinado a los imperativos de naturaleza religiosa, pero al que se le reconoce unos fines inmediatos particulares y más o menos permanentes. A esto se suma una fuerte preocupación por retener para los consejeros eclesiásticos su papel de

mediadores en la relación del gobernante con las enseñanzas de la historia y, en el mismo sentido, un evidente afán de restringir el rol del teatro profano y comercial como divulgador de versiones competitivas del pasado para un público ampliado.

BIBLIOGRAFÍA

- CIPRIANO, Tascio, *Saint Cyprien: Textes traduits avec introduction et notes*, ed. de Denys Gorce, Namur, Les Éditions du Soleil Levant, 1958.
- COTARELO Y MORI, Emilio, *Bibliografía de las controversias sobre la licitud del teatro en España*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1904.
- ELLIOTT, John, «Introspección colectiva y decadencia de España a comienzos del siglo XVII», en John. E. Elliott (ed.), *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Crítica, 1982, pp. 198-223.
- EZQUERRA REVILLA, Ignacio Javier, «La Junta de Reformación de 1586: “tapadas”, comedias y vicios cortesanos», *Revista de historia moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 30, 2012, pp. 267-282.
- FEROS, Antonio, *El duque de Lerma: realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2002.
- KAGAN, Richard, *Lucrecia's Dreams. Politics and Prophecy in Sixteenth-Century Spain*, Berkeley, University of California Press, 1990.
- MARIANA, Juan de, *La dignidad real y la educación del rey*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981 [1599].
- MARTÍNEZ MILLÁN, José, «El confesionalismo de Felipe II y la Inquisición», *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, 6-7, 1994-1995, pp. 103-124.
- PO-CHIA HSIA, Richard (ed.), *A Companion to the Reformation World*, Oxford, Blackwell, 2004.
- PO-CHIA HSIA, Richard, «Disciplina social y catolicismo en la Europa de los siglos XVI y XVII», *Manuscripts*, 25, 2007, pp. 29-43.
- RIVADENEIRA, Pedro de, *Obras escogidas del padre Pedro de Rivadeneira de la Compañía de Jesús*, ed. de Vicente de la Fuente, Madrid, M. Rivadeneyra impresor y editor, 1868.
- SALVIANO DE MARSELLA, *Oeuvres*, ed. de Georges Lagarrigue, Paris, Editions du Cerf, 1971, vol. 2.
- SANZ AYÁN, Carmen, y GARCÍA GARCÍA, Bernardo J., *Teatros y comediantes en el Madrid de Felipe II*, Madrid, Editorial Complutense, 2000.
- TOMÁS DE AQUINO, *Divi Thomae Aquinatis doctoris angelici Opera omnia: summa diligentia ad exemplar Romana impressionis restituta*, Venetiis, apud Dominicum Nicolinum & Socios, 1593-1594 [1570], 17 vols.
- TOMÁS DE AQUINO, *Suma de Teología*, Madrid, BAC, 2001, 5 vols.

VAREY, John. E., y DAVIS, Charles, *Los corrales de comedias de Madrid y los hospitales: 1574-1615. Estudios y documentos*, London, Tamesis, 1997.